

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|--------------|--|
| ESPAÑA . . . | Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30 |
| EXTRANJERO. | » 12 » » 22,50 » 45 |

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 3 marzo 1914.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Policarpo G. Herrero, Concejal del Ayuntamiento de Vitoria, contra providencia de V. S., que le negó personalidad para acudir en alza ante ese Gobierno contra acuerdo del mencionado Ayuntamiento, por el que se autorizó a D. Pedro López para derribar cierto número de árboles de la vía pública:

Resultando del expediente unido al recurso que previos determinados trámites, el Ayuntamiento, a petición del vecino D. Pedro López, de conformidad con el dictamen de la Comisión municipal de obras, le autorizó para derribar los árboles que habían de quedar después de los subastados lindantes con finca de su propiedad y para hacer un cierre de pared, constando en el acta correspondiente que el acuerdo fué tomado por mayoría, siendo el recurrente uno de los Concejales que se opusieron y votaron

en contra, fundándose en que el Arquitecto en su informe no consignaba como necesario el derribo de los árboles:

Resultando que el referido Concejal acudió en recurso de alzada contra el dicho acuerdo municipal ante ese Gobierno que, oída la Comisión provincial, dictó providencia en 10 de octubre último, por la cual, teniendo en cuenta lo resuelto por Real orden de este Ministerio de 2 de diciembre de 1912, cuya copia acompaña, confirmó el acuerdo por falta de personalidad del recurrente:

Resultando que contra la expresada providencia se ha interpuesto el presente recurso de alzada, alegando no haber encontrado en la Gaceta la Real orden en que se funda la declaración de su falta de personalidad, y pide, puesto que la ley, por el hecho de ser concejal, no le priva del carácter de ciudadano, pudiendo, por tanto, hacer uso de los derechos de los demás vecinos, se revoque la providencia, reconociéndole personalidad para recurrir:

Resultando que concedida la audiencia reglamentaria el recurrente acudió con instancia refiriéndose al asunto del derribo de los árboles, pero sin argumentar acerca de la declaración de falta de personalidad:

Considerando, en cuanto a dicha declaración, único punto sobre el que ha de resolverse, que la Real orden citada por V. S. de fecha 2 de diciembre de 1912, al negar personalidad a un Concejal del mismo Ayuntamiento de Vitoria para recurrir de providencia de ese Gobierno sobre acuerdo del Ayuntamiento aprobando las bases de transacción ante el mismo y la Sociedad Schneider cerca de litigios con motivo del

abastecimiento de aguas, se fundó en las Reales órdenes de este Ministerio de 11 de mayo de 1872 y 5 de mayo de 1886, publicada esta última en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 12 del mismo mes:

Considerando, a mayor abundamiento de la parte doctrinal de dicha Real orden de 5 de mayo de 1886, que al recurrir un Concejal de un acuerdo adoptado por la mayoría del Ayuntamiento de que forma parte ha de verificarlo atribuyéndose bien una representación colectiva o bien una individual, no pudiendo ostentar aquélla porque sólo corresponde al Alcalde como ejecutor de los acuerdos del Ayuntamiento, puesto que éstos tienen la representación legal de los Municipios, según el artículo 1.º de la ley Municipal, terminando las funciones propias de todo Concejal con la emisión del voto en las reuniones de la Corporación, pues, de lo contrario, se daría el caso de que el Ayuntamiento y la Junta municipal, si ésta intervino en el asunto en representación de la colectividad y defendiendo sus intereses, pretenda una cosa contraria a lo que en nombre de esos mismos intereses solicite el Concejal recurrente, y respecto de la representación individual tampoco puede ser reconocida mientras no demuestre el perjuicio que particularmente pudiera ocasionarle la ejecución del acuerdo que motive el recurso, requisito indispensable, según el artículo 171 de la ley Municipal vigente, siendo constante la jurisprudencia establecida de que es evidente que la misma latitud con que este recurso se concede, no estando encaminado, como no puede estarlo, a otorgar a los ciudadanos una representación y defensa de los intereses generales que no les corresponde, implica la necesidad, para que el recurso prospere, de que el perjuicio por que se crea agraviado quien recurre resulte demostrado en definitiva como un perjuicio real y efectivo de los intereses particulares del mismo, sin que en el caso presente se haya alegado tal perjuicio, doctrina la expuesta que recientemente ha sustentado este Ministerio en Real orden de 26 de diciembre último, resolviendo un recurso de alzada interpuesto por un Concejal del Ayuntamiento de Murcia contra providencia del Gobernador de la provincia, que, a petición del Ayuntamiento y Junta municipal, exceptuó de subasta determinado contrato para el alumbrado público de la población:

Considerando que es de conveniencia dictar una disposición de carácter general acerca del particular,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el presente recurso de alzada, confirmando, en su consecuencia, la providencia que negó al recurrente personalidad para alzarse del acuerdo municipal referido, y declarar con carácter de generalidad que, por las razones que quedan expuestas, los Concejales carecen de personalidad para recurrir contra los acuerdos adoptados por los Ayuntamientos de que forman parte mientras no aleguen y justifiquen que el acuerdo municipal de que se trate cause

perjuicio a sus intereses particulares, con arreglo al párrafo segundo del artículo 171 de la ley Municipal, ni contra las providencias de los Gobernadores relacionadas con el mismo acuerdo.

De Real orden y con devolución del expediente lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1914.—Sánchez Guerra.—Señor Gobernador civil de la provincia de Alava.

(Gaceta 3 febrero 1914).

SECCION CUARTA

MINISTERIO DE HACIENDA

Real decreto.

Vengo en nombrar por traslación Delegado de Hacienda en la provincia de Zaragoza, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, a D. Joaquín Gállego y Esteban, que lo es en la de Granada con igual categoría y clase.

Dado en Palacio, a trece de enero de mil novecientos catorce. — Alfonso. — El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En virtud del Real decreto que antecede, he tomado posesión con esta fecha del cargo de Delegado de Hacienda de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones oficiales, funcionarios públicos del territorio de la provincia y demás a quienes interese.

Zaragoza, 1.º de marzo de 1914.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

SECCION QUINTA

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Sección de Estadística de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Encomendados a esta Jefatura los trabajos de formación de la Estadística de las elecciones de Diputados a Cortes verificadas el día 8 de mayo de 1910, ruego a los Sres. Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral la remisión inmediata de los datos siguientes:

1. Número de Presidentes de Mesa nombrados que renunciaron.
2. Número de Adjuntos de Mesa nombrados que renunciaron.

Los anteriores datos han de elaborarse rápidamente en esta oficina y han de ser elemento indispensable para el trabajo estadístico comparativo ideado por la Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico.

Zaragoza, 3 de marzo de 1914.—El Jefe de Estadística, Miguel Cuesta.

Rectificación del Censo electoral.

CIRCULAR

Los Sres. Jueces municipales remitirán desde el 1.º de marzo hasta el 15 del mismo mes, a la Jefatura de Estadística, una relación certificada, por cada Sección electoral, de los electores que, figurando en el Censo electoral vigente, hayan fallecido antes de la fecha de la referida certificación. Al mismo tiempo recuerdo a los Sres. Jueces municipales que, debiendo quedar terminadas las listas de inclusiones y exclusiones del Censo el día 15 del próximo abril, y con objeto de que dichas listas puedan ser lo más exactas posibles, me remitirán en los cinco primeros días de abril las correspondientes papeletas de nacimientos, matrimonios y defunciones, o en su defecto las relaciones certificadas de los fallecidos mayores de veinticinco años, correspondientes al mes de marzo.

Zaragoza, 1.º de marzo de 1914.—El Jefe de Estadística, Miguel Cuesta.

El BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 50, de 28 de febrero de 1910, reprodujo de la Gaceta de Madrid un Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, cuyo artículo 2.º contiene un apartado referente a las Autoridades municipales, que dice así:

«3.º Los Alcaldes remitirán, desde el día 1.º hasta el 15 de marzo, a los Jefes de Estadística,

una relación certificada de los varones de veinticinco y más años de edad que hayan adquirido la vecindad y cuenten en el Municipio dos al menos de residencia; otra de los que la hayan perdido con arreglo a la ley Municipal; y otra de los que hayan sido autorizados administrativamente para implorar la caridad pública».

(Véanse los modelos al final). Para cada Sección electoral se hará una certificación.

«4.º También remitirán los Alcaldes otra relación certificada de aquellos electores que figuren en el Censo y respecto de los cuales conste que hayan cambiado de domicilio».

Al advertir a los Sres. Alcaldes los anteriores preceptos, debo hacerles presente lo que dispone el artículo 87 de la ley Electoral, asaber:

«El funcionario público que deba recibir algún documento o comunicación de otro, si no lo recibe tan pronto como debe llegar a su poder, dispondrá, bajo su personal responsabilidad, que inmediatamente se recoja por comisionado especial a costa del que hubiere debido enviarlo».

Por tanto, espero que ningún Sr. Alcalde de esta provincia dará lugar a la aplicación del anterior precepto legal, que, como se ve, tendría que ser inmediata para que quedase a salvo la responsabilidad de esta Jefatura.

Zaragoza, 1.º de marzo de 1914.—El Jefe de Estadística, Miguel Cuesta.

MODELOS QUE SE CITAN

DATOS que deben contener las listas certificadas que han de remitir los Sres. Alcaldes de esta provincia a la Jefatura de Estadística, sin cuyos requisitos se considerarán como no recibidas.

LISTA DE INCLUSIÓN

| APELLIDOS Y NOMBRE DEL ELECTOR | EDAD (años cumplidos). | DOMICILIO | SECCION a que pertenecen. | PROFESION, OFICIO U OCUPACIÓN | ¿Sabe leer? | ¿Sabe escribir? |
|--------------------------------|------------------------|-----------|---------------------------|-------------------------------|-------------|-----------------|
| SECCION SEXTA | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

LISTA DE EXCLUSIÓN

| SECCION electoral a que pertenece. | NUMERO de la Sección. | APELLIDOS Y NOMBRE DEL ELECTOR | EDAD (años cumplidos). | PROFESION | CAUSA de la exclusión. |
|------------------------------------|-----------------------|--------------------------------|------------------------|-----------|------------------------|
| | | | | | |

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

RELACION de los Presidentes de Mesas electorales, Adjuntos y Suplentes, que se publica a los efectos y en cumplimiento de la circular de la Junta Central del Censo electoral de 19 de abril de 1910.

Recibidos el 4 de marzo.**Layana.**

Presidente, Pedro Pueyo
Suplente, Miguel Jiménez
Adjunto, Paulino Beguería
Idem, Miguel Calvo
Suplente, Pablo Sánchez
Idem de id., Francisco Rodríguez

Ruesta.

Presidente, Paulino Arbués Alastuey
Suplente, Angel Martínez Madé
Adjunto, Valeriano Palomino Iriarte
Idem, Manuel Murillo Pérez
Suplente de Adjunto, José Fanlo Nafriás
Idem de id., Eusebio Fanlo Nafriás

Zaragoza, 4 de marzo de 1914.— El Presidente, Ramón de las Cagigas.— El Secretario, José Vidal.

SECCION SEXTA**Ainzón.**

Lista de los Sres. Concejales y mayores contribuyentes que tienen derecho a votar compromisarios en las elecciones de Senadores.

Sres. Concejales.

D. Tomás Pérez Bellido.
Alfonso Cruz Arcega.

Pablo Sebastián Balaguer.
Policarpo Pérez Bellido.
Juan Lázaro Cruz.
Pedro Sanz Belsué
Máximo Bellido Sanmartín.
Juan Balaga Royo.
Santiago Aznar Royo.
Virgilio Iranzo Cruz.

Contribuyentes.

D. Mariano Cruz Racaj.
Manuel Zalaya Mañas.
Gregorio Galvete Sopena.
Francisco Villabona Sanmartín.
Antonio Bellido Bellido.
Bonifacio Bellido Palacín.
Sancho Mañas Pérez.
Eusebio Cruz Cruz.
Eufasio Cruz Cruz.
Juan Antonio Huerta.
Manuel Bellido Bellido.
Juan Pérez Colás.
Francisco Cruz Bellido.
Marcelino Sanz Manero.
Fidel Bermejo Mañas.
Alejo Borobia Larroy.
Santiago Iranzo Balaga.
Juan Bellido del Cos.
Gregorio Bellido Blasco.
Faustino Iranzo Balaga.
Roque Zubeldia Ripa.
Mariano Marín Lafuente.
Santiago Sanz Gracia.
Apolonio Sánchez Martínez.
Angel Galvete Sopena.
Timoteo Torres Ballesta.
Francisco Bellido Bellido.

Manuel Sanz Manero.
 Marcos Sanz Aznar.
 Mariano Tabuenca Bellido.
 Gregorio Bellido Borobia.
 Luis Cruz Larramendi.
 Eustaquio Torres Ballesta.
 Francisco Royo Bayona.
 Elías Lafuente Cruz.
 Pantaleón Pueyo Custardoy.
 Carmelo Cruz Bellido.
 Mariano Sopeña Cruz.
 Juan Manuel Bayona.
 Blas Bellido Bercebal.

Ainzón, 28 de febrero de 1914.—El Alcalde,
 Tomás Pérez.—El Secretario, Santiago Pérez.

Cariñena.

Lista formada y aprobada por el Ayuntamiento de esta ciudad en cumplimiento del artículo 25 de la ley Senatorial y que tienen derecho para votar Compromisarios.

Señores de Ayuntamiento.

D. Tadeo Peligero Jaime.
 Dámaso Romeo Soria.
 José María Ruiz Cabrera.
 Albino Mañano Ramírez.
 Enrique Díaz Marco.
 Manuel Rubio Gracia.
 Tadeo Polo Arnal.
 Francisco Díaz Gallán.
 Mateo Pallarés Pascual.
 Valentín Isiegas Domingo.
 Francisco Isiegas Tello.

Señores contribuyentes.

D. Mariano Catalina Palacios.
 Isidoro Navarro Zanuy.
 Miguel Castán Jaime.
 Julián Díaz Gallán.
 Miguel Izquierdo Frasno.
 Blas Romeo Lozano.
 Simón Vicente Solórzano.
 Galo Sáinz Ruiz.
 Florentín Polo Gracia.
 Joaquín Latorre Cabrera.
 Agustín Gracia Bruna.
 Dionisio Isiegas Jaime.
 Juan Gutiérrez Senat.
 Aniceto Polo Badules.
 José Polo Romeo.
 Mariano Ribo Arcillero.
 Pedro Tello Tello.
 Angel Arcillero Franco.
 Remigio Lorente Castillo.
 Guzmán Cameo López.
 Manuel Cameo Gutiérrez.
 Marcos Vicente Gracia.
 Genaro Galindo Tello.
 Genaro Isiegas Ruiz.
 Francisco Isiegas Gutiérrez.
 Julio Galindo Monterde.
 Cirilo Blas Gotor.
 Alejo Cameo Sanz.
 Alejandro Sanz López.
 Domingo Isiegas Ruiz.
 Esteban India Mata.
 Balbino Lacorta Villanueva.

Joaquín Pardo Alcalá.
 Francisco Galindo Ruiz.
 Pedro Rubio Calvo.
 Antonio Soria Martínez.
 Valentín Sanz Calcena.
 Felipe Mata Lorente.
 Román Mañano Ramírez.
 José González Martínez.
 Casimiro Gaspar Tobajas.
 Cirilo Isiegas Gutiérrez.
 Salomón Gotor Monfil.
 Manuel Iturrizaga Matute.

Cariñena, 1.º de marzo de 1914.—El Alcalde,
 Tadeo Peligero.—El Secretario, Pablo Baigorri.

Grisén.

Lista formada y aprobada por el Ayuntamiento de este pueblo en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, de cuantos tienen derecho a figurar en la de compromisarios para Senadores, y que a los efectos del artículo 29 de la ley se remite para su publicación al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Como Concejales.

D. Pablo Ezquerria Bordera.
 Blas Comín.
 Pedro Aranaz Lotorre.
 Pablo Catillo Alcaya.
 José Alegre García.
 Evaristo Alegre García.

Como contribuyentes.

D. Alejandro Martínez Díez.
 Antonio Castillo González.
 Filomeno Castillo Castillo.
 Cosme Castillo Castillo.
 Pedro Castillo Manero.
 José Cerrada Feringán.
 Germán Ezquerria Arié.
 Bruno Castillo Sandro.
 Antonio Lorés Castillo.
 Pedro Marca Cuesta.
 Francisco Langa Alcay.
 Simeón Alavan Fuentes.
 Mariano Arié Castillo.
 Juan Gómez Anadón.
 Enrique Castillo Vlar.
 Manuel Gonzalvo Palacios.
 Juan Hernández Adiego.
 Jorge Castillo Bielsa.
 Mariano Trévol Lorés.
 Pedro Aranaz Herrero.
 Tomás Gazo Duarte.
 Santos Castillo Gay.
 Alejandro Navarro Cuenca.
 Pascual Castillo Gazo.

Grisén, 28 de febrero de 1914.—El Alcalde,
 Pablo Ezquerria.—El Secretario, Leopoldo Cañón.

Lobera.

Lista formada y aprobada por el Ayuntamiento de esta villa, en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, de cuantos tienen derecho a figurar en la de compromisarios para Senadores, y que a los efectos del artículo 29 de la citada ley, se remite para

su publicación al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Como Concejales.

- D. Manuel Sanz Gabarrús.
Agustín Ventura Ariella.
Juan Casaus Ariella.
Mariano Gloria Sangorrín.
Juan Manuel Artigas Horcada.
Andrés Castán Cebrián.

Como contribuyentes.

- D. Ramón Mayayo Ventura.
Manuel Sanz Cebrián.
José Beguí Miana.
Angel Artigas Murillo.
Genaro Cheverri Navarro.
José Peire Urazpe.
Manuel Artieda Sanz.
Juan Antonio Plano Navarro.
Francisco Pueyo Pueyo.
Santiago Plano Artieda.
Joaquín Chaverri Martínez.
Lorenzo Sanz Martínez.
Nicolás Vives Longás.
Ramón Serrano Jiménez.
Manuel Artigas Mayayo.
Pascual Plano Begué.
Nicolás Plano Vives.
Alfredo Artigas Mayayo.
Victoriano Martín Campos.
Lorenzo Sangorrín Sanz.
Juan José Campos Mayayo.
José Cardesa Sánchez.
Salvador Serrano Serrano.
Vicente Cardesa Biesa.

Lobera, 20 de febrero de 1914. — El Alcalde, Manuel Sanz.—El Secretario, Félix Cortina,

Por espacio de ocho días, se halla expuesto al público, en los sitios de costumbre, el reparo de consumos formado para el actual ejercicio de 1914, al objeto de oír reclamaciones.

Lobera, 20 de febrero de 1914. — El Alcalde, Manuel Sanz.

Los Fayos.

Lista definitiva formada y aprobada por el Ayuntamiento de cuantos tienen derecho a figurar en la de compromisarios para la de Senadores.

Concejales.

- D. Juan Bonilla Asensio.
Bonifacio Vela García.
Julián García Navarro.
Leopoldo Resano Marquina.
Mariano Calvo Navarro.
León García Pérez.

Mayores contribuyentes.

- D. Gaudioso Cacho Asensio.
Mariano Banós Asensio.
Cayo Navarro Asensio.
Angel García Ramírez.
Prudencio Asensio García.
Fulgencio Sánchez Rández.
Juan Sancho García.
Luis Juste Bonilla.

- Roque Cacho Bonilla.
Toribio García Pérez.
Victoriano García Navarro.
José García Sánchez
Froilán Arellano Yécora.
Pedro Calvo Navarro.
Vicente Asensio Bonilla.
José Navarro García.
Cipriano Sánchez Gracia.
Andrés Navarro Bonilla.
Tomás García Pérez.
Juan Manuel Sánchez.
Paulino Arellano García.
Francisco García Sanz.
Francisco Pérez Chueca.
Casildo Bonilla Arellano.

Los Fayos, 1.º de marzo de 1914. — El Alcalde, Juan Bonilla.

Navardún.

Los repartimientos generales para cubrir las atenciones del presupuesto y substitutivo de consumos autorizado, bajo la base de utilidad general y con sujeción a la Real orden de 1.º de diciembre último, con relación al ejercicio corriente, quedan expuestos al público, por espacio de quince días, que terminarán en 15 del próximo marzo, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación por los contribuyentes, así vecinos como hacendados forasteros que se consideren agraviados. Dichas reclamaciones deberán interponerse para ante el Gobierno civil de provincia respecto del reparto que se destina a cubrir el déficit del presupuesto municipal, y para ante la Delegación de Hacienda por el que afecta al suprimido impuesto de consumos; y pasado ese plazo se procederá a realizar el cobro de cuotas asignadas en los mismos.

Navardún, 27 de febrero de 1914.—El Alcalde, Ladislao Sánchez.

Salillas de Jalón.

Lista formada y aprobada por el Ayuntamiento de este pueblo, en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, de cuantos tienen derecho a figurar en la de compromisarios para Senadores, y que a los efectos del artículo 29 se remite para su publicación al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Como Concejales.

- D. Cándido Bueno Rosel
Manuel Langarita Villa
Bernardino Marqueta Berdejo
Joaquín Langarita Langarita
Enrique Langarita Villa
Miguel Plo Crespo
José Ariza Ariza

Como Contribuyentes.

- D. Mateo Arbán Molinero
José Crespo Cobos
Mariano Rosell Langarita
Julián Langarita Crespo
Sixto Rosel Bravo
Joaquín Rosel Bravo
Angel Jus Ariza

Cándido Herrando Pascán
 Mariano Rosel Ramón
 Luciano Nonay Peiro
 Mariano Pinilla Bravo
 Cipriano Noguerras Langarita
 Patricio Langarita Serrano
 Melchor Langarita Langarita
 Pedro Pinilla Langarita
 Mariano Balduque Embid
 Paulino Ferrer Ferrer
 Nicolás Adiego Serrano
 Manuel Plo Jus
 Segundo Langarita Adiego
 Francisco Moureal Audera
 Celestino Langarita Rubio
 Santos Fuentes Santolaria
 Victoriano Plo Serrano
 Pascual Adiego Franco
 Casimiro Adiego Peña
 Julián Vicente Martínez
 Mariaro Fuentes Santolaria

Salillas de Jalón, 28 de febrero de 1914.— El
 Alcalde, Cándido Bueno.— El Secretario, Cán-
 dido Herrando.

Sástago.

Lista de los individuos que componen el
 Ayuntamiento y cuádruple número de contri-
 buyentes con derecho de sufragio para com-
 promisarios en la elección de Senadores, que a
 los efectos de la ley de 8 de febrero de 1877, en
 su art. 29, se remite al Excmo. Sr. Gobernador
 civil de la provincia para su publicación en el
 BOLETIN OFICIAL.

Sres. Concejales.

D. José Ayllón Baringo.
 Joaquín Soriano Layús.
 Antonio Ordovás Fandos.
 Manuel Aznar Ros.
 Desiderio Vallespín Enfedaque.
 Benito Ferruz Sariñena.
 Nicolás Sariñena Enfedaque.
 Mariano Híjar Alegre.
 Rafael Rozas Torres.
 Joaquín Bolsa Marquina.
 Tomás Ordovás Morer.

Mayores contribuyentes.

D. José Piazuolo Híjar.
 Manuel Galindo Pérez.
 Félix Boráu Torres.
 Antonio Sanz Palacios.
 Celestino Ayllón Simal.
 Cristino Idoype Yebra.
 Félix Enfedaque Rozas.
 Basilio Albacar Enfedaque.
 Roberto Sariñena Liso.
 Francisco Galindo Carbonell.
 Manuel Ferruz Sariñena.
 Cecilio Bolsa Enfedaque.
 Florentino Morer Enfedaque.
 Teodoro Garín Morer.
 Santos Sariñena Enfedaque.
 Rafael Ordovás Morer.
 Domingo Fando Sariñena.
 Pedro Enfedaque Mauleón.
 Santiago Ramón Garín.

José Enfedaque Ordovás.
 Mariano Albacar Tremps.
 Félix Ferrer Minguillón.
 Joaquín Gonzalvo Gracia.
 Agustín Salanova Piñol.
 Escoláslico Híjar Garín.
 Antonio Dubón Ramón.
 Valero Vallespín Tremps.
 Francisco Ferruz Mauleón.
 Bernardo Enfedaque Mauleón.
 Mariano Morer Ramón.
 Francisco Catalán Ordovás.
 Joaquín Bolsa Tremps.
 Antonio Catalán Enfedaque.
 José Piñol Layús.
 Ignacio Enfedaque Mauleón.
 Vicente Fando Sariñena.
 José Estrada García.
 Felipe Escribano Córdoba.
 Macario Enfedaque Ramón.
 Gregorio Enfedaque Layús.
 Román Enfedaque Aguilar.
 Juan Enfedaque Aguilar.
 Santiago Enfedaque Bolsa.
 Gregorio Enfedaque Bolsa.

Sástago, 25 de febrero de 1914.— El Alcalde,
 José Ayllón.— El Secretario, Eusebio Garcés.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

La Almunia.

D. Leopoldo Martínez Arnaud, Juez de instruc-
 ción de la Almunia y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que por
 auto de este día dictado en la causa que se ins-
 truye en este Juzgado bajo el número cincuen-
 ta y ocho de mil novecientos trece, sobre mal-
 versación de caudales públicos, se ha declara-
 do procesado por dicha causa como coautor del
 expresado delito a D. Alfonso Jiménez Alonso,
 el cual viene desempeñando el cargo de Secre-
 tario del Ayuntamiento de Alfamén y ejer-
 ciendo las funciones de Secretario del Juzgado
 municipal del expresado pueblo: Habiéndose
 decretado la suspensión del indicado procesa-
 do en el ejercicio de las funciones que viene
 desempeñando del cargo de Secretario del alu-
 dido Juzgado municipal, mandando se publi-
 que la causa de suspensión y el acuerdo de la
 misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia
 y en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artícu-
 lo sesenta y ocho de la vigente Ley electoral.

Dado en La Almunia, a veinticinco de febre-
 ro de mil novecientos catorce.—Leopoldo Mar-
 tinez Arnaud.—Ante mí, Fausto Moya.

La Almunia.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido,
 por providencia de este día dictada en diligen-
 cias de cumplimiento de una carta-orden de la
 Superioridad dimanante de causa seguida en es-

te Juzgado bajo el número tres de mil novecientos trece contra Mateo Comenge García, sobre disparo y lesiones, tiene acordado secite mediante cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a Francisco Gómez, domiciliado que estuvo en Alagón y cuyo actual paradero se ignora, para que el día diez y seis de abril próximo, a las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Zaragoza para asistir como testigo a la vista en juicio oral y público de la causa al principio indicada; bajo apercibimiento de que si no compareciese le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en La Almunia, a veintiséis de febrero de mil novecientos catorce. — El Secretario judicial, Fausto Moya.

JUZGADOS MUNICIPALES

Gelsa.

D. Antonio Orcalla Falcón 1.º, Juez municipal del distrito de la villa de Gelsa;

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado municipal a instancia de los Sres. Jiménez y compañía, representados por D. Félix Mirón, ha recaído la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Gelsa, a dos de marzo de mil novecientos catorce; habiendo visto y oído el Tribunal municipal de esta villa, compuesto del Sr. Juez municipal D. Antonio Orcalla y de los Adjuntos D. Urbano Usón Híjar y D. Joaquín Morellón García, las precedentes diligencias de juicio verbal civil, seguido a instancia de los Sres. Jiménez y compañía, del comercio, residentes en Zaragoza, y representados por D. Félix Mirón, contra la viuda de Simón Gonzalvo, Serapia Usón, vecina que fué de esta villa, sobre reclamación de cantidad,

Fallamos: Que debíamos declarar y declaramos rebelde a la demandada Serapia Usón, viuda de Simón Gonzalvo, y la condenamos al pago de la cantidad de cuatrocientas noventa y ocho pesetas setenta y un céntimos, en el término de quinto día, a los Sres. Jiménez y compañía, más a las costas del juicio. Notifíquese a las partes; y para hacerlo a la demandada, publíquese el correspondiente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dada la rebeldía de la misma. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo proveemos, mandamos y firmamos. — Antonio Orcalla 1.º. — Urbano Usón. — Joaquín Morellón.» Cuya sentencia tuvo publicación en el día de la fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a la parte demandada, expido y firmo el presente en Gelsa, a dos de marzo de mil novecientos catorce. — Antonio Orcalla 1.º. — P. S. M., José Usón, Secretario.

Jarque.

D. Mauricio Becerril Marco, Juez municipal de Jarque;

Hago saber: Que en virtud de diligencias de

ejecución de sentencia dictada por el Tribunal municipal de este término en el juicio verbal seguido por Luisa Sebastián Marín contra Santiago Cardiel Liatre, se saca a tercera subasta pública, por veinte días y sin sujeción a tipo, la finca que se menciona en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número doscientos noventa y seis, correspondiente al día tres de diciembre de mil novecientos trece, sirviendo para esta subasta las advertencias y condiciones que en aquél se fijan, y que dicha subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintiocho del próximo marzo, a las diez de la mañana.

Dado en Jarque, a veintiséis de febrero de mil novecientos catorce. — El Juez, Mauricio Becerril. — D. S. O., Antonio García, Secretario.

PARTE NO OFICIAL

Banco de Crédito de Zaragoza.

Resumen del balance general de 31 de diciembre de 1913.

| | | Pesetas. |
|---|---------------|---------------|
| ACTIVO | | |
| Caja | | 1.642.351'64 |
| Cartera | | 5.234.382'65 |
| Fondos públicos, efectivo | | 1.667.368'63 |
| Cuentas corrientes del Reino y Extranjero, saldo, | | 1.602.540'33 |
| Créditos escriturados | | 280.082'00 |
| Créditos contingentes | | 100 |
| Casas calle de la Independencia, números 30 y 32 | | 670.782'40 |
| Otros inmuebles de este Banco | | 15.158'00 |
| Mobiliario | | 3.819'00 |
| | | 11.116.552'91 |
| VALORES NOMINALES | | |
| Efectos en custodia | 41.663.651'37 | 46.152.272'68 |
| Valores en garantía | 4.488.621'41 | |
| | | 57.268.825'89 |
| PASIVO | | |
| Capital: 2.000 acciones a 500 pesetas | | 1.000.000 |
| Fondo de reserva | | 100.000 |
| Fondo de previsión | | 1.260.000 |
| Imposiciones en metálico | | 5.078.061'65 |
| Cuentas corrientes de la Plaza | | 3.345.463'05 |
| Cuentas corrientes a interés recíproco | | 141.871'60 |
| Letras a pagar | | 44.268'00 |
| Dividendos vencidos de acciones | | 6.060 |
| Ganancias y pérdidas | | 140.832'25 |
| | | 11.116.552'91 |
| VALORES NOMINALES | | |
| Acreeedores por depósitos en custodia | 41.663.651'37 | 46.152.272'68 |
| Acreeedores por depósitos en garantía | 4.488.621'41 | |
| | | 57.268.825'89 |

Zaragoza, 31 de diciembre de 1913.—El Interventor, José Forés Mur. — V.º B.º —El Director, I.º M. Baselga y Ramírez.